



Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUE Y EMPRESA IBAGUERENA
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE IBAGUE -
IBAL
RADICADO 73 001 33 33 011 2018 00509 00
ASUNTO: AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

En Ibagué (Tolima) a los 17 días del mes de febrero de 2020, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las ocho y treinta y nueve minutos de la mañana (8:39 a.m.), en la sala de audiencias N°. 5 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, John Libardo Andrade Flórez**, en asocio de su Profesional Universitaria, procede a declarar instalada y abierta la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 dentro del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos con radicación 73001-33-33-011-2018-00509-00 instaurado por la Personería Municipal de Ibagué en contra de Municipio de Ibagué y La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado - IBAL S.A. E.S.P. Oficial.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Precisado lo anterior, se procede a desarrollar los siguientes puntos:

I. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1. ACTORES POPULARES:

Nombre y apellidos: Sergio A. Gómez Orjuela en calidad de personero delegado.

Cédula de ciudadanía: 5.821.140

Celular: 3153925534

Dirección para notificaciones: Carrera 4 No. 41B15-81

Nombre y apellidos: Jorge A. Rey Zafra

Cédula de ciudadanía: 72.228.787

Tarjeta Profesional:

Dirección para notificaciones: Personería Municipal de Ibagué

Celular: 3013398341

Correo Electrónico: Jorgearey7@hotmail.com

2. MINISTERIO PÚBLICO:**Nombre y Apellidos:** Rigoberto Bazán Orobio

Procurador 201 Judicial I Administrativo

Dirección de notificación: Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué.

Cel. 3136859634

Dirección de correo electrónico: rbazan@procuraduria.gov.co**AUTO**

Al verificar que no comparecen los apoderados de las entidades demandadas, los cuales fueron notificados correctamente a los correos electrónicos aportados de la presente audiencia, y teniendo en cuenta que la ley 472 de 1998 prescribe sanción por su inasistencia y el ente encargado de resolverla es la Procuraduría General de la Nación, se le concederá tres (3) días para que los delegados o representantes del Municipio de Ibagué e IBAL presenten excusa por su inasistencia, so pena de compulsar las respectivas copias.

ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**AUTO**

Teniendo en cuenta que a la presente se allega la Resolución No. 37 del 14 de febrero de 2020 mediante la cual el personero municipal de Ibagué hace una delegación al Dr. Sergio Andrés Gómez en calidad de personero delegado en servicios públicos medio ambiente y control urbano de la Personería Municipal de Ibagué, se procederá a aceptarla.

Igualmente, el Dr. Camilo Ernesto Ossa Bocanegra en calidad de Personero Municipal de Ibagué - Agente del Ministerio Público confirió poder al abogado Dr. José Alberto Rey Zafra identificado con C.C. No. 72.228.787 de Barranquilla y T.P. No. 101.410 del C.S. de la J., y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P. se procederá a reconocerle personería para actuar.

Así mismo, mediante la Agencia Especial No. 0023 el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa delegó al Dr. Rigoberto Bazán Orobio, Procurador Veintisiete Judicial II para Asuntos Administrativos con sede en Ibagué.

Se aprecia a folios 110 a 114 renuncia de poder del Dr. Santiago Bustamante Lozano en calidad de apoderado del Municipio de Ibagué y por cumplir con los requisitos establecidos en el art. 76 del C.G.P. se procederá a aceptarla.

Así mismo, se evidencia memorial de poder obrante a folio 115 allegado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ibagué Dr. Serafín Garzón Ramírez a la abogada Ruth Amalia González Guayara identificada con C.C. No. 38.264.900 de Ibagué y T.P. No. 148.002 del C. S. de la J., y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería para actuar.

En consecuencia se RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la delegación efectuada al Dr. Sergio Andrés Gómez en calidad de personero delegado en servicios públicos medio ambiente y control urbano de la Personería Municipal de Ibagué.

SEGUNDO. RECONOZCASE personería para actuar al Dr. José Alberto Rey Zafra identificado con C.C. No. 72.228.787 de Barranquilla y T.P. No. 101.410 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la Personería Municipal de Ibagué en los términos y para los efectos del memorial de poder otorgado.

TERCERO. ACEPTAR al Dr. Rigoberto Bazán Orobio, Procurador Veintisiete Judicial II para Asuntos Administrativos, como Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO. ACEPTAR la renuncia de poder del Dr. Santiago Bustamante Lozano en calidad de apoderado del Municipio de Ibagué.

QUINTO. RECONOZCASE personería para actuar a la Dra. Ruth Amalia González Guayara identificada con C.C. No. 38.264.900 de Ibagué y T.P. No. 148.002 del C. S. de la J. en calidad de apoderada de la entidad demandada Municipio de Ibagué en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO. INCORPORESE la renuncia de poder del Dr. Santiago Bustamante Lozano y el memorial de poder otorgado a la Dra. Ruth Amalia González Guayara.

ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

II- VERIFICACION PACTO DE CUMPLIMIENTO

Seguidamente el Despacho ilustra a las partes sobre el objeto de la presente audiencia de pacto, consagrada en el art. 27 de la Ley 472 de 1998, la cual es poder llegar a un pacto de cumplimiento, a la vez se les recuerda que el objeto de la misma no es la de controvertir las pruebas ni de presentar alegaciones, pretendiendo la protección de los derechos colectivos invocados por los accionantes.

En este sentido se le da el uso de la palabra a los actores populares para que presenten su fórmula de pacto, quienes manifestaron que no la traían.

En estos términos y al no existir fórmula de arreglo y al evidenciar la inasistencia de las entidades demandadas, procede El Despacho a declarar fallida la audiencia especial de pacto de cumplimiento, ordenando proceder con el trámite respectivo a la luz de lo dispuesto en el inciso 6 literal b artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

III DECRETO DE PRUEBAS

3.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales**

Revisada la demanda (Fols. 3 a 11), observa el despacho que la parte actora solicita que se tenga como prueba las documentales que allegó con la demanda.

3.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUE

- **Documentales**

Revisada la contestación de la demanda (Fols. 95 a 101), observa el despacho que el apoderado solicita que se tenga como prueba las documentales que allegó con la misma.

3.3 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

- **Documentales**

Revisada la contestación de la demanda (Fols. 75 a 83), observa el despacho que el apoderado solicita que se tenga como prueba las documentales que allegó con la misma.

3.4 PRUEBAS DE OFICIO

Teniendo en cuenta que resulta necesario evidenciar la obra realizada por parte del IBAL, consistente en la reposición de 86 metros lineales de tubería plástica o lisa de 16" de diámetro conforme a la norma técnica colombiana 3722-1 y 4764 que corresponde a la red principal, así como 108,15 metros lineales de 6" de diámetro que corresponden a las acometidas de las viviendas del sector calle 3 entre carrera 2 y 3 hoy nueva nomenclatura calles 96 y 97 con carrera 15 A del barrio la Gaviota de esta ciudad, de conformidad con el informe técnico allegado por el IBAL obrante a folios 86 a 88 del expediente, se hace necesario decretar una inspección judicial y para el efecto deberá comparecer a la diligencia el líder de gestión de Alcantarillado del IBAL para que explique la obra realizada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se profiere el siguiente

AUTO:

Primero: Se ordena tener como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la **parte demandante** con la demanda y los documentos aportados por la **parte demandada** con las contestaciones de la demanda, imprimiéndoseles el valor que les corresponda.

Segundo (Inspección Judicial - de oficio): DECRETASE la práctica de la Inspección Judicial a los sectores relacionados en los hechos de la demanda, calle 3 entre carrera 2 y 3 hoy nueva nomenclatura calles 96 y 97 con carrera 15 A del barrio la Gaviota de esta ciudad con el fin de determinar y establecer los presuntos daños ocasionados relacionados en los hechos de la demanda y con el fin de verificar la obra por parte del IBAL, consistente en la reposición de 86 metros lineales de tubería plástica o lisa de 16" de diámetro conforme a la norma técnica colombiana 3722-1 y 4764 que corresponde a la red principal, así como 108,15 metros lineales de 6" de diámetro que corresponden a las acometidas de las viviendas del sector y para el efecto deberá comparecer a la diligencia el líder de gestión de Alcantarillado del IBAL para que explique la obra realizada.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P., para lo cual se fija el 15 de julio de 2020 a las 8:30 a.m. y el IBAL suministrará el transporte al titular del despacho, a los empleado del Juzgado y a las partes. Oficiese.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 8:56 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.


JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ
Juez


LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA
Profesional Universitario

